



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022/MDV-ALC

Ventanilla, 28 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 044-2021/MDV-SSCGA-GG de la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 227-2021/MDV-SSCGA-GLPGA de la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, los Memorandos N° 2424 y N° 2999-2021/MDV-GM de la Gerencia Municipal y el Informe Legal N° 576-2021-MDV/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe el Reglamento para la Prevención y Control de Ruido del distrito de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de las leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental;

Que, en artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (EFA), Nacional, Regional o Local poseen facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias funcionales del OEFA;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, dispone que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, por medio de la Ordenanza Provincial N° 000036 de fecha 28 de noviembre de 2005, la Municipalidad Provincial del Callao, aprueba la Ordenanza Provincial de Prevención y Control de Ruidos, que tiene como objeto minimizar los impactos producidos por ruidos, en beneficio de la salud y calidad de vida de la población de la Provincia Constitucional del Callao, la misma que contiene las normas sobre límites máximos permisibles, calificación de infracciones y sanciones, así como las políticas, estrategias y acciones para prevenir y controlar la contaminación sonora. Asimismo, la citada norma establece en su Séptima Disposición Transitoria y Final que las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas se incluirán en los respectivos Reglamentos de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Callao y de cada municipalidad distrital;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022/MDV-ALC

Que, por medio del Informe N° 044-2021/MDV-SSCGA-GG, la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 227-2021/MDV-SSCGA-GLPGA emitido por la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, el cual adjunta el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento para la prevención y Control de Ruido del distrito de Ventanilla, el mismo que tiene por objeto reglamentar las actividades de fiscalización y control de las emisiones de ruido, cualquiera fuera su origen, lugar y/u horario en que se produzcan, dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, y su suspensión o limitación;

Que, a través del Memorando N° 2424-2021/MDV-GM, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente administrativo, a efectos de que se sirva emitir opinión legal, conforme a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, ROF;

Que, mediante Informe Legal N° 576-2021-MDV/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la propuesta de Reglamento para la prevención y control de ruido del distrito de Ventanilla, el mismo que concluye, entre otros, lo siguiente:

- Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este Municipio tiene como funciones específicas exclusivas fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.
- Que, en tal sentido, resulta legalmente viable la propuesta de Reglamento para la Prevención y Control de Ruido del Distrito de Ventanilla presentada por la Gerencia General del ODSSCGA que ha sido formulada por la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental; siendo que para su procedencia, resulta necesario que el mismo se efectuó mediante Decreto de Alcaldía en merito a las competencias de esta Municipalidad Distrital de Ventanilla en las labores de fiscalización y control que deben ser reglamentadas en atención a la Ordenanza Provincial del Callao N° 000036 Ordenanza de Prevención y Control de Ruidos.

Que, con Memorandum N° 2999-2021/MDV-GM, la Gerencia Municipal traslada los actuados a la Secretaría General, a fin de gestionar el documento correspondiente a través del despacho de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental y Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° y art. 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Reglamento para la Prevención y Control de Ruido del distrito de Ventanilla, el mismo que forma parte del presente Decreto de Alcaldía, el cual consta de diez títulos, veintisiete artículos, una disposición final y un anexo, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR el cuadro de infracciones descrito en el numeral 6.5 (Ruidos Molestos), de la Línea de Acción 06, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 16-2017/MDV.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022/MDV-ALC

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente norma tiene como objeto:

- Reglamentar las actividades de fiscalización y control de las emisiones de ruidos, cualquiera fuera su origen, lugar y/u horario en que se produzcan dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, y su suspensión o limitación, a través de sus órganos competentes.
- Conducir, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades apliquen directa e indirectamente contaminación por ruidos, producidos tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles.

ARTÍCULO 2.- MARCO LEGAL

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM – Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Ordenado del Reglamento Nacional de Transito.
- Ordenanza N° 00036 – Ordenanza de Prevención y Control de Ruido de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Ordenanza Municipal N° 016-2017/MDV - Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD

La finalidad del presente reglamento es fiscalizar y controlar las emisiones de ruido que impliquen riesgos o daños para las personas, el desarrollo de sus actividades urbanas o bienes de cualquier naturaleza, que causen efectos significativos sobre el medioambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los ciudadanos del Distrito de Ventanilla.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como para los responsables de estas, que realicen cualquiera de las actividades urbanas que produzcan ruidos molestos o nocivos dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

- Presión sonora:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- Barrera acústica:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022/MDV-ALC

- g) **Estándares:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- h) **Fuente Fija:** Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.
- i) **Fuente Móvil:** Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, rodoviario, ferroviario o acuático) y que se desplazan.
- j) **Horario Diurno:** Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- k) **Horario nocturno:** Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- l) **Inmisión:** Presencia en el aire de sustancias, vibraciones, luz radiaciones calor o ruido que alteran su composición natural y a los cuales están expuestos los seres vivos y los materiales.
- m) **Instrumentos económicos:** Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)
- n) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- o) **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en ponderación A, que el mismo intervalo de Tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
- p) **Niveles de Ruido:** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.
- q) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- r) **Ruido de fondo:** Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.
- s) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- t) **Ruido continuo:** Es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor de 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- u) **Ruidos Ambiental (exterior):** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- v) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- w) **Sonómetro:** Instrumento que permite medir la presión sonora, ponderando esta tanto en el dominio del tiempo como la frecuencia, expresándola en decibeles como niveles de presión sonora.
- x) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- y) **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
- z) **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales,
- aa) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial – Comercial. Residencial – Industrial, Comercial – Industrial o Residencial – Comercial – Industrial.
- bb) **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.
- cc) **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas y bajas concentraciones poblacionales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022/MDV-ALC

TÍTULO II DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad Distrital de Ventanilla, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva.

- Regular, supervisar y fiscalizar la emisión de ruidos originados por actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por fuentes móviles en su jurisdicción.
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

ARTÍCULO 7.- AUTORIDAD COMPETENTE

Conforme a lo establecido en el numeral 80.15 de la Ordenanza Municipal N° 010-2021/MDV, modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 022-2021/MDV, la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental es competente para ejecutar acciones de vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización en cumplimiento con la normatividad vigente en relación a la protección y conservación del medio ambiente, en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización y Control.

TÍTULO III ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8.- ZONAS DE APLICACIÓN

Las zonas de aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad, las cuales son:

- Zonas Comerciales:**
Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios.
- Zonas Residenciales:**
Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
- Zonas Industriales:**
Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.
- Zonas de Protección Especial:**
Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, institucionales educativas, asilos; los cuales requieren una protección especial contra el ruido.
- Zonas Mixtas:**
Son aquellos lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, en estas zonas los niveles de ruido (ECA) se aplicarán de la siguiente manera:
 - Zona mixta residencial-comercial, se aplicará los niveles máximos de zona residencial.
 - Zona mixta comercial-industrial se aplicará los niveles máximos de zona comercial.
 - Zona mixta industrial-residencial se aplicará los niveles máximos de zona residencial.
 - Zona mixta residencial-comercial-industrial se aplicarán los niveles máximos de zona residencial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022/MDV-ALC

Para lo cual, se tendrá en consideración la zonificación del distrito. Para el caso de los puntos ubicados en categorías diferentes a las establecidas en los ECA para Ruido se le asignara la zona de aplicación del área circundante.

TÍTULO IV
NIVELES DE RUIDO

ARTÍCULO 9.- NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES

En concordancia con el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental – ECA para Ruido, y el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

a) Niveles de presión sonora (Ambiental)

Para las zonas que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

Niveles de Ruido

Table with 3 columns: Zonas de aplicación, Valores expresados en LAeq, T (Horario diurno), and Valores expresados en LAeq, T (Horario nocturno). Rows include Zona de Protección Especial, Zona Residencial, Zona Comercial, and Zona Industrial.

Fuente: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

b) Niveles de presión sonora en interiores

Para los usos que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

Table with 2 columns: DESTINO / ACTIVIDAD and NIVEL MAXIMO DE RUIDO. Rows include Dormitorios, Biblioteca, Sala, Oficinas Privadas, Aula de escuela, and Oficinas Generales.

Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)

TÍTULO V
PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

ARTÍCULO 10.- DE LAS ACTIVIDADES URBANAS

Las actividades urbanas capaces de generar contaminación sonora e inconvenientes a la tranquilidad, salud o bienestar de las personas y a la calidad del ambiente, sin perjuicio de la incorporación de otras actividades asimilables de competencia municipal, son las siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022/MDV-ALC



- a) Toda actividad o evento de corte comercial y/o de servicios, en especial actividades relacionadas a karaokes, salones de fiesta, salones de juegos, casinos, tragamonedas o afines y cualquier otra actividad que genere contaminación sonora.
- b) Actividades desarrolladas en la vía pública con fines de tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso.
- c) Toda instalación y funcionamiento de equipos, máquinas, aparatos electromecánicos y en general todos los emisores acústicos públicos o privados que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere contaminación sonora.
- d) Actividades no tolerables de la convivencia, del comportamiento y de relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía que generan contaminación sonora.
- e) Actividades de carga y descarga de mercadería, de combustibles y en general.
- f) Obras en vía pública y actividades de construcción privadas.



ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que genere ruido, que excedan los Niveles de ruido establecidos en el presente reglamento, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controlen o mitiguen la propagación del ruido hacia el exterior del local.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daño en la salud de las personas.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en el presente reglamento o de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).



**TÍTULO VI
DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**



ARTÍCULO 12.- SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en el presente reglamento. Esta función está a cargo de la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 13.- FACILIDADES PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas facilidades que el caso requiera, para que los supervisores ambientales efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estar generándose contaminación sonora.

La Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuando el caso lo amerite, podrían requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.



ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR AMBIENTAL

Los Supervisores tienen las siguientes funciones:

- a) Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el informe de monitoreo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022/MDV-ALC

- 
- b) Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora en el establecimiento, tanto en el interior y/o en el exterior, según sea el caso. Asimismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.
 - c) Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.
 - d) Elaborar el Informe de Monitoreo.

ARTÍCULO 15.- MEDICIÓN DEL RUIDO



Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido podrán ser opinadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno y/o nocturno, según lo establecido en el presente reglamento.

La medición se efectuará en la vía pública o en el lindero del predio, o de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda.



Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en la NTP ISO 1996-1-2007 Acústica – Descripción medición y evaluación de ruido ambiental y la NTP ISO-1996-2-2008 Acústica – Descripción medición y evaluación de ruido ambiental; y de aprobarse el Protocolo Nacional de Medición de Ruido, por el Ministerio del Ambiente, se asegurará la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 16.- EQUIPOS DE MEDICIÓN

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido, deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672 -1: 2002, Electroacustics – Sound level meters – Part 1: Specifications. Para efectos de la medición de ruido se recomienda usar sonómetros de Clase 1 que es la que más se utiliza para mediciones de ruido por su precisión.

ARTÍCULO 17.- CALIBRACIÓN DE EQUIPOS



Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido, deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica Sonómetros. Parte 3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 61672-3-2006). La certificación debe ser emitida por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de la trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales, y que el laboratorio de calibración este acreditado.

ARTÍCULO 18.- CONDICIONES ACÚSTICAS



Los locales que cuenten con autorización municipal para desarrollar reuniones, salones de baile, discotecas, pubs y similares, y las realicen en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias a fin no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Los locales que no cuenten con las condiciones acústicas, deberán regularizar dicha situación dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes de publicada el presente reglamento, debiendo obtener para estos efectos la licencia de obra otorgada por la unidad orgánica competente de la Municipalidad.

Transcurrido el plazo antes señalado los inspectores municipales, realizarán las pruebas y mediciones necesarias y de verificarse que no se ha cumplido con dicha disposición se procederá a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a las condiciones establecidas en este Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022/MDV-ALC

TÍTULO VII FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 19.- DE LA FISCALIZACIÓN

La Sub Gerencia de Fiscalización y Control tendrá la facultad de fiscalizar y controlar todas las actividades que originan contaminación sonora por ruidos que afecten a la población o al ambiente de oficio o iniciativa de parte. Los Fiscalizadores Municipales son designados para que, en representación de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, realicen directamente las acciones de investigación, detección de infracciones y la imposición de las notificaciones correspondientes, así como la ejecución de las medidas complementarias, cuando corresponda.

Para el cumplimiento de las labores relacionadas a lo establecido el presente Reglamento, contará con el apoyo técnico especializado de la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, o la que haga sus veces.

Asimismo, las indicadas áreas serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas de Protección Especial, Residencial, Comercial e Industrial.

ARTÍCULO 20.- HOJA DE CAMPO E INFORME DE MEDICIÓN DE NIVEL DE PRESIÓN SONORA

Durante el trabajo de campo, la información recabada se registra en la Hoja de campo de medición de nivel de presión sonora (Anexo 1); la supervisión culmina con la emisión del informe de medición de nivel de presión sonora en la que contempla los resultados arrojados por el equipo de medición sonómetro.

TÍTULO VIII PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.- PROHIBICIONES

El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 9° del presente Reglamento, será causal para que la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, imponga las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Está prohibido generar ruidos, que superen los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 9° del presente Reglamento. En tal sentido, se sancionará:

- Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar (Uso excesivo de bocinas, escapes libres, alto parlante, equipo de sonido, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permisibles.
- Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.
- Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites permisibles.
- Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúen o impidan la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.
- Por producir ruidos ensordecedores por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.

ARTÍCULO 22.- EXCEPCIONES

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto del presente Reglamento, las siguientes actividades eventuales:

- La realización de ceremonias cívico-patrióticas
- Toda aquella fuente móvil que deba emitir sonidos, por necesidad y orden público, tales como son las ambulancias, vehículos de las Compañía de Bomberos, vehículos de seguridad, Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y en general los vehículos de emergencias; cuando cumplan el servicio para el cual están destinadas.
- Cualquier actividad pública que cuente con autorización de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022/MDV-ALC

ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES

Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos y/o actividades urbanas generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo establecido dentro del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS

Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 016-2017/MDV, en la Línea de Acción 06, numeral 6.5, Ruidos Molestos.

ARTÍCULO 25.- Para cumplimiento del presente reglamento se tipifica las siguientes infracciones:
6.5 RUIDO

COD.	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESA EN % UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
6.5.01	Producir ruidos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres de alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, petardos y otros) que molesten al vecindario.	10	15	20	25	30	G	Clausura Temporal y/o Retención
6.5.02	Producir ruidos en zona industrial que excedan de 80 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas.	20	40	60	80	100	G	Clausura Temporal
6.5.03	Producir ruidos en zona industrial que excedan de 70 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas.	40	80	120	160	200	G	Clausura Temporal
6.5.04	Producir ruidos en zona comercial que excedan de 70 decibeles en locales comerciales en el horario de 07:01 a 22:00 horas.	5	10	20	30	100	G	Clausura Temporal
6.5.05	Producir ruidos en zona comercial que excedan de 60 decibeles en locales comerciales en el horario de 22:01 a 07:00 horas.	10	20	40	60	200	G	Clausura Temporal
6.5.06	Producir ruidos que excedan los 60 decibeles en lugar residencial en el horario de 07:01 a 22:00 horas.	10	20	30	50	100	G	Paralización del Evento
6.5.07	Producir ruidos que excedan los 50 decibeles en lugar residencial en el horario de 22:01 a 07:00 horas.	20	40	60	100	200	G	Paralización del Evento
6.5.08	Producir ruidos que excedan de 50 decibeles de las 07:01 a 22:00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de la zona de protección especial.	10	20	30	50	100	G	Clausura Temporal
6.5.09	Producir ruidos que excedan de 40 decibeles de las 22:01 a 07:00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de la zona de protección especial.	20	40	60	100	200	G	Clausura Temporal





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022/MDV-ALC

TÍTULO IX

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 26.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Municipalidad Distrital de Ventanilla deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM – Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.



TITULO X RECLAMOS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 27.- RECLAMOS Y DENUNCIAS

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Toda denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se genera el ruido, así como los presuntos responsables y posibles afectados; presentando en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el cual será derivado al área pertinente.

El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia, y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - A efectos de proteger la salud de la población en ambientes interiores de viviendas y ante la imposibilidad de efectuar mediciones de ruido en el frontis de los establecimientos identificados como fuentes generadoras de ruido, serán de aplicación supletoria los niveles de presión sonora en interiores, estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.



